RECIBIDO
15 ENE 2021
9:45
ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Luis de la Paz, Gto., a 12 de enero de 2021.
Oficio número DG-0004/2021.
"2021, Año de la Independencia".
Asunto: Contestación de oficio.

LIC. SANTIAGO DE JESÚS CERVANTES MATA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RESPONSABLE DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
P R E S E N T E.

LIC. GUILLERMO ALFONSO BENÍTEZ PÉREZ, en mi carácter de Director General de Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Luis de la Paz, Gto., como con las atribuciones que me confiere el numeral 25 fracciones III y XIX, del Reglamento del Organismo Público Descentralizado denominado Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Luis de la Paz, Gto., ante Usted con el debido respeto comparezco para lo siguiente:

Por medio del presente ocurso y en atención a su diverso número **UIAP002/2021,** con fecha de recepción en este Organismo Operador el día 07 de enero de 2021, en el cual solicita información en relación a los Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma, correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2020, por lo cual me permito informarle que se adjuntan los dos contratos de obra pública y servicios relacionados referentes a este Organismo Operador en el periodo citado los cuales tienen los números de contrato **JAPASP/CONTRATO/AD/DIR/076-2020** Y **JAPASP/CONTRATO/AD/DIR/077-2020** respectivamente.

Sin más por agregar me despido de usted, no sin antes enviarle un saludo cordial quedando con su más atento y seguro servidor.

PROTESTO LO NECESARIO.

LIC. GUILLERMO ALFONSO BENÍTEZ PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA JAPASP.

NO.JAPASP/CONTRATO/AD/DIR/076-2020.

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, CONSISTENTE EN LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BOMBA (CUERPO DE TAZONES DE 12 ETAPAS), UBICADA EN LA CASETA DE BOMBEO DE LA PLANTA POTABILIZADORA PASO DE VAQUEROS, SAN LUIS DE LA PAZ- VICTORIA SIN NÚMERO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS, **ARQ. FEDERICO LÓPEZ MERINO, L.A.E. RAFAEL BECERRA LINO, Y EL LIC. GUILLERMO ALFONSO BENÍTEZ PÉREZ,** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECTOR GENERAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ **"JAPASP"**, Y POR OTRA PARTE EL **C. FELIPE MEZA MORALES,** PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL CONTRATISTA"**, LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

I.- DECLARA **"JAPASP"** QUE:

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO PRIMERO DEL REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 01 DE SEPTIEMBRE DE 1998 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DE ESTADO DE GUANAJUATO EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

I.2.- QUE LE CORRESPONDE ADMINISTRAR Y PROPORCIONAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO, PLANEAR, ESTUDIAR, PROYECTAR, CONSTRUIR, REHABILITAR, OPERAR, MANTENER Y CONSERVAR LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, REÚSO DE AGUAS, Y LODOS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO, ESTABLECER LAS NORMAS TÉCNICAS, CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A SU CARGO, VIGILANDO SU CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA EN EL MUNICIPIO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN I, II, III Y V DEL REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.

I.3.- SER ADMINISTRADO POR UN CONSEJO DIRECTIVO, EN ESE SUPUESTO, EL ARQ. FEDERICO LÓPEZ MERINO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO; SE ENCUENTRA FACULTADO PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN XV, DEL REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., POR SER FACULTADES INHERENTES AL CONSEJO DIRECTIVO, ASIMISMO EL NUMERAL 20 FRACCIÓN V, DEL MISMO PRECEPTO LEGAL, LE FACULTA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO JUNTO CON EL SECRETARIO O DIRECTOR GENERAL SUSCRIBIR CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE OBLIGUEN AL ORGANISMO OPERADOR. DESIGNADO COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO EL DÍA 7 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2019, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, FORMALIZADO MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FECHA 11 DE ENERO DE 2019, SUSCRITO POR LOS

ANTERIOR, EN EL CAPITULO PRIMERO, ARTICULO QUINTO DENOMINADO "OBJETO SOCIAL".

II.3. QUE EL **C. C. FELIPE MEZA MORALES**, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA LIBRE DE SUS DERECHOS Y QUE PUEDE ASUMIR SUS OBLIGACIONES INHERENTES PARA LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, PRESENTANDO IDENTIFICACIÓN OFICIAL EMITIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL BAJO FOLIO NÚMERO

II.4.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EN CALLE , COLONIA **C.P. 37800 DE LA** CIUDAD DE DOLORES HIDALGO C.I.N., **GUANAJUATO.** MISMO QUE SEÑALA PARA QUE SE PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO. Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:

II.5.- QUE CONOCE EL CONTENIDO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES AL PRESENTE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

II.6.- CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA **LEY DE OBRA PÚBLICA Y** SERVICIOS RELACIONADO**S CON LA** MISMA **PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES AL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMA**, LAS BASES Y NORMAS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES TANTO DEL GOBIERNO FEDERAL, GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL.

II.7.- MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, Y SU REGLAMENTO.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. QUE SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA CONCERTACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

III.2. ACUDEN A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO POR SU LIBRE VOLUNTAD, SIN QUE EXISTA NINGÚN TIPO DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, TALES COMO ERROR, ENGAÑO, DOLO, VIOLENCIA O MALA FE.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS DECLARACIONES, CONVIENEN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "LA JAPASP" ENCOMIENDA A **"EL CONTRATISTA"** LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA CONSISTENTES EN: **" REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BOMBA (CUERPO DE TAZONES DE 12 ETAPAS), UBICADA EN LA CASETA DE BOMBEO DE LA PLANTA POTABILIZADORA PASO DE VAQUEROS, SAN LUIS DE LA PAZ-VICTORIA SIN NÚMERO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO."**, Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZARLOS HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, NORMAS Y ANEXOS SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN II.6 DE ESTE CONTRATO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, ASÍ COMO SUS ANEXOS Y LA BITÁCORA DE LOS TRABAJOS, QUE SON LOS INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A

MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, COMO ENCARGADO Y SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS, AL CUAL EL **"CONTRATISTA"** SE OBLIGA A REALIZAR LA ENTREGA TOTAL DE LOS TRABAJOS.

SEXTA.- PAGO Y CONDICIONES. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL COSTO POR EL RETIRO, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BOMBA (CUERPO DE TAZONES DE 12 ETAPAS), UBICADA EN LA CASETA DE BOMBEO DE LA PLANTA POTABILIZADORA PASO DE VAQUEROS, SAN LUIS DE LA PAZ- VICTORIA SIN NÚMERO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., SERÁ POR LA CANTIDAD DE **$49,161.62 (CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 62/100 M.N.** IVA INCLUIDO.

"**LA JAPASP**" NO RETENDRÁ EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE.

"EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA SU PAGO, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, POR LO QUE EL ATRASO EN SU PAGO POR FALTA DE ALGUNO DE ÉSTOS O POR SU PRESENTACIÓN INCORRECTA O EXTEMPORÁNEA, NO SERÁ MOTIVO PARA SOLICITAR EL PAGO DE GASTOS FINANCIEROS.

LOS PAGOS DE ESTIMACIONES NO SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN PLENA DE LOS TRABAJOS, YA QUE **"LA JAPASP"** TENDRÁ EL DERECHO DE RECLAMAR POR LOS TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS Y, EN SU CASO, EL PAGO EN EXCESO QUE SE HAYA EFECTUADO.

CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS, SI A JUICIO DE **"LA JAPASP"** EXISTEN TRABAJOS TERMINADOS Y ESTAS PARTES SON IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE UTILIZARSE, PODRÁ PACTARSE SU RECEPCIÓN. EN ESTOS CASOS SE LEVANTARÁ EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA Y PARCIAL DE LOS TRABAJOS.

CUANDO **"LA JAPASP"** RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"**, LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARÁ A JUICIO DE **"LA JAPASP"** QUIEN LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DECIDA RECIBIR.

NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"** SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE.

EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES SE TENDRÁ POR AUTORIZADAS CUANDO **"LA JAPASP"** OMITA RESOLVER RESPECTO DE SU PROCEDENCIA, DENTRO DEL TÉRMINO DE 5 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA RESIDENCIA DE LA OBRA. EN TODOS LOS CASOS, EL RESIDENTE DE OBRA DEBERÁ HACER CONSTAR EN LA BITÁCORA, LA FECHA EN QUE SE PRESENTAN LAS ESTIMACIONES.

SI **"EL CONTRATISTA"** REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DEL CONTRATADO, SIN MEDIAR ORDEN POR ESCRITO DE PARTE DE **"LA JAPASP"**, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO, NI A MODIFICACIÓN ALGUNA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

DÉCIMA: TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.- "EL CONTRATISTA" NO PODRÁ EJECUTAR TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, SALVO CONVENIO EXPRESO Y POR ESCRITO CON **"LA JAPASP".**

DÉCIMA PRIMERA: ENTREGA DE DOCUMENTOS.- "EL CONTRATISTA" ENTREGARÁ LA DOCUMENTACIÓN REFERENTE AL OBJETO DE ESTE CONTRATO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE **"LA JAPASP"** DEBIENDO HACERLO DE MANERA PARCIAL Y FINAL- TOTAL, ACORDANDO QUE **"LA JAPASP"** TENDRÁ EN TODO MOMENTO EL DERECHO A REALIZAR LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES, PUDIENDO EXIGIR LA MODIFICACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS CUANDO ESTOS NO CUMPLAN CON LAS EXIGENCIAS DE **"LA JAPASP"** EN TÉRMINOS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO

DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- "LA JAPASP" TENDRÁ DERECHO DE VERIFICAR Y SUPERVISAR EN TODO TIEMPO, LA EJECUCIÓN Y EL AVANCE DE LOS TRABAJOS CONFORME AL PROGRAMA Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, EMITIENDO POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIMEN NECESARIAS A TRAVÉS DEL ING. JESÚS ALBERTO VILLEGAS NÚÑEZ, EN SU CARÁCTER DE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS, Y DESIGNADO POR LA **"LA JAPASP",** PARA ASEGURAR SU ADECUADO CUMPLIMIENTO.

DÉCIMA TERCERA: DE LA SUBCONTRATACIÓN.- SALVO AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE **"LA JAPASP", "EL CONTRATISTA"** NO PODRÁ SUBCONTRATAR PARTE ALGUNA DE LA OBRA NI PODRÁ EN NINGÚN CASO CEDER O DELEGAR LA TOTALIDAD O PARTE DEL CONTRATO. PODRÁ, EN CAMBIO, SUBCONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ALGUNAS PARTES DE SU CONTRATO, SIEMPRE QUE HAYA OBTENIDO EL ACUERDO PREVIO Y POR ESCRITO DE **"LA JAPASP".** EN ESTE CASO, **"EL CONTRATISTA"** SEGUIRÁ SIENDO RESPONSABLE DE LOS ACTOS, DEFICIENCIAS Y NEGLIGENCIAS DE TODO SUBCONTRATISTA, SUS REPRESENTANTES, EMPLEADOS O TRABAJADORES, EN LA MISMA MEDIDA QUE SI SE TRATARÁ DE SUS PROPIOS ACTOS, DEFICIENCIAS O NEGLIGENCIAS O DE LAS DE SUS PROPIOS REPRESENTANTES, EMPLEADOS O TRABAJADORES.

UNA VEZ OBTENIDA LA APROBACIÓN, **"EL CONTRATISTA"** INFORMARÁ AL ING. JESÚS ALBERTO VILLEGAS NÚÑEZ, SUPERVISOR DE LA OBRA EL NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA REPRESENTAR AL SUBCONTRATISTA Y EL DOMICILIO ELEGIDO POR ESTE ÚLTIMO. SI **"EL CONTRATISTA"** RECURRE A LA SUBCONTRATACIÓN SIN LA ACEPTACIÓN PREVIA DE **"LA JAPASP"**, SERÁ MOTIVO PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA CUARTA: AJUSTE DE COSTOS.- CUANDO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA PACTADO, **"LA JAPASP"** PREVIO ESTUDIO QUE APOYE LAS CAUSAS, MOTIVOS O RAZONAMIENTOS, EMITIRÁ POR ESCRITO LA AUTORIZACIÓN QUE ACUERDE EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR **"LA JAPASP"** PARA TAL EFECTO, MISMO QUE SE APEGARÁ A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO..

DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. "LA JAPASP" PODRÁ DENTRO DE SU PRESUPUESTO AUTORIZADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, MODIFICAR ESTE CONTRATO, MEDIANTE CONVENIOS, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS, CONSIDERADOS CONJUNTA O

5. EN GENERAL, POR CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y POR CONTRAVENCIÓN A LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO.

UNA VEZ NOTIFICADO EL OFICIO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO POR **"LA JAPASP"**, ÉSTE PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATAMENTE POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS, LEVANTANDO, CON O SIN LA COMPARECENCIA DE **"EL CONTRATISTA"**, ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LOS TRABAJOS.

ASIMISMO, **"EL CONTRATISTA"** ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A **"LA JAPASP"** EN UN TÉRMINO DE 10 DÍAS NATURALES, SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DEL OFICIO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTA LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

EMITIDA LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO Y NOTIFICADA A **"EL CONTRATISTA", "LA JAPASP"** PRECAUTORIAMENTE Y DESDE EL INICIO DE LA MISMA, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORGUE EL FINIQUITO QUE PROCEDA, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DE DICHA RESOLUCIÓN, EN EL FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRE COSTO DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA DE TRABAJO, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS A **"EL CONTRATISTA".**

DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "LA JAPASP" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE Y EN CUALQUIER MOMENTO, LOS TRABAJOS CONTRATADOS POR CAUSA JUSTIFICADA, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, DETERMINANDO LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN, LA QUE NO PODRÁ PRORROGARSE O SER INDEFINIDA.
LA FECHA DE TERMINACIÓN SE PRORROGARÁ EN IGUAL PROPORCIÓN AL PERIODO QUE COMPRENDA LA SUSPENSIÓN, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONVENIDO, FORMALIZÁNDOLA MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE SUSPENSIÓN, LA QUE CONTENDRÁ COMO MÍNIMO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

DÉCIMA OCTAVA: PENA CONVENCIONAL.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA CON **"LA JAPASP"** PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO O CONTRAVENCIÓN EN LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO A PAGAR UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL PRECIO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEGUNDA DE EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA: RELACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES.- "EL CONTRATISTA" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA, CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA POR EL MISMO, A RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE **"LA JAPASP",** EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LIBERANDO **"EL**

PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER, LOS DERECHOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE **SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO**; POR LO TANTO, **"EL CONTRATISTA"** RENUNCIA A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS ÚTILES EN LA CIUDAD DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, A LOS **18 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**.

POR JAPASP":

ARQ. FEDERICO LÓPEZ MERINO
PRESIDENTE DE CONSEJO DIRECTIVO.

L. A. E. RAFAEL BECERRA LINO.
SECRETARIO DE CONSEJO DIRECTIVO

LIC. GUILLERMO ALFONSO BENÍTEZ PÉREZ
DIRECTOR GENERAL **DE** LA JAPASP.

ING. JESÚS ALBERTO **VILLEGAS** NÚÑEZ.
ENCARGADO DE PLANTA POTABILIZADORA DE LA JAPASP.

"POR EL CONTRATISTA"

C. FELIPE **MEZA** MORALES.

NO.JAPASP/CONTRATO/AD/DIR/077-2020.

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, CONSISTENTE EN MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE BOMBEO Y ADQUISICIÓN DE MOTOR DE 40 HP PARA TANQUE DE CERRO PRIETO UBICADO EN CARR A POZOS KM 0.3 DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS, **ARQ. FEDERICO LÓPEZ MERINO, L.A.E. RAFAEL BECERRA LINO, Y EL LIC. GUILLERMO ALFONSO BENÍTEZ PÉREZ,** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECTOR GENERAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ **"JAPASP"**, Y POR OTRA PARTE EL **C. FELIPE MEZA MORALES**, PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL CONTRATISTA"**, LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

I.- DECLARA **"JAPASP"** QUE:

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO PRIMERO DEL REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 01 DE SEPTIEMBRE DE 1998 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DE ESTADO DE GUANAJUATO EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

I.2.- QUE LE CORRESPONDE ADMINISTRAR Y PROPORCIONAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO, PLANEAR, ESTUDIAR, PROYECTAR, CONSTRUIR, REHABILITAR, OPERAR, MANTENER Y CONSERVAR LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, REÚSO DE AGUAS, Y LODOS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO, ESTABLECER LAS NORMAS TÉCNICAS, CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A SU CARGO, VIGILANDO SU CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA EN EL MUNICIPIO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN I, II, III Y V DEL REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.

I.3.- SER ADMINISTRADO POR UN CONSEJO DIRECTIVO, EN ESE SUPUESTO, EL ARQ. FEDERICO LÓPEZ MERINO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO; SE ENCUENTRA FACULTADO PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN XV, DEL REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., POR SER FACULTADES INHERENTES AL CONSEJO DIRECTIVO, ASIMISMO EL NUMERAL 20 FRACCIÓN V, DEL MISMO PRECEPTO LEGAL, LE FACULTA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO JUNTO CON EL SECRETARIO O DIRECTOR GENERAL SUSCRIBIR CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE OBLIGUEN AL ORGANISMO OPERADOR. DESIGNADO COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO EL DÍA 7 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2019, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, FORMALIZADO MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FECHA 11 DE ENERO DE 2019, SUSCRITO POR LOS CIUDADANOS T. S. U. LUIS GERARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y LIC. JAIRO ARMANDO

ANTERIOR, EN EL CAPITULO PRIMERO, ARTICULO QUINTO DENOMINADO "OBJETO SOCIAL".

II.3. QUE EL **C. C. FELIPE MEZA MORALES**, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA LIBRE DE SUS DERECHOS Y QUE PUEDE ASUMIR SUS OBLIGACIONES INHERENTES PARA LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, PRESENTANDO IDENTIFICACIÓN OFICIAL EMITIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL BAJO FOLIO NÚMERO

II.4.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EN CALLE **NO.** COLONIA **C.P. 37800 DE LA CIUDAD DE DOLORES HIDALGO C.I.N., GUANAJUATO.** MISMO QUE SEÑALA PARA QUE SE PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO. Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:

II.5.- QUE CONOCE EL CONTENIDO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES AL PRESENTE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

II.6.- CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA **LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES AL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMA**, LAS BASES Y NORMAS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES TANTO DEL GOBIERNO FEDERAL, GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL.

II.7.- MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, Y SU REGLAMENTO.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. QUE SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA CONCERTACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

III.2. ACUDEN A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO POR SU LIBRE VOLUNTAD, SIN QUE EXISTA NINGÚN TIPO DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, TALES COMO ERROR, ENGAÑO, DOLO, VIOLENCIA O MALA FE.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS DECLARACIONES, CONVIENEN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "LA JAPASP" ENCOMIENDA A **"EL CONTRATISTA"** LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA CONSISTENTES EN: **"EN MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE BOMBEO Y ADQUISICIÓN DE MOTOR DE 40 HP PARA TANQUE DE CERRO PRIETO UBICADO EN CARR A POZOS KM 0.3 DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO"**, Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZARLOS HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, NORMAS Y ANEXOS SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN II.6 DE ESTE CONTRATO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, ASÍ COMO SUS ANEXOS Y LA BITÁCORA DE LOS TRABAJOS, QUE SON LOS INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN SUS

Y SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS, AL CUAL EL **"CONTRATISTA"** SE OBLIGA A REALIZAR LA ENTREGA TOTAL DE LOS TRABAJOS.

SEXTA.- PAGO Y CONDICIONES. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL COSTO POR MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE BOMBEO Y ADQUISICIÓN DE MOTOR DE 40 HP PARA TANQUE DE CERRO PRIETO UBICADO EN CARR A POZOS KM 0.3 DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., SERÁ POR LA CANTIDAD DE **$83,003.27 (OCHENTA Y TRES MIL TRES PESOS 27/100 M.N.** IVA INCLUIDO.

"LA JAPASP" NO RETENDRÁ EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE.

"EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA SU PAGO, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, POR LO QUE EL ATRASO EN SU PAGO POR FALTA DE ALGUNO DE ÉSTOS O POR SU PRESENTACIÓN INCORRECTA O EXTEMPORÁNEA, NO SERÁ MOTIVO PARA SOLICITAR EL PAGO DE GASTOS FINANCIEROS.

LOS PAGOS DE ESTIMACIONES NO SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN PLENA DE LOS TRABAJOS, YA QUE **"LA JAPASP"** TENDRÁ EL DERECHO DE RECLAMAR POR LOS TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS Y, EN SU CASO, EL PAGO EN EXCESO QUE SE HAYA EFECTUADO.

CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS, SI A JUICIO DE **"LA JAPASP"** EXISTEN TRABAJOS TERMINADOS Y ESTAS PARTES SON IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE UTILIZARSE, PODRÁ PACTARSE SU RECEPCIÓN. EN ESTOS CASOS SE LEVANTARÁ EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA Y PARCIAL DE LOS TRABAJOS.

CUANDO **"LA JAPASP"** RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"**, LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARÁ A JUICIO DE **"LA JAPASP"** QUIEN LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DECIDA RECIBIR.

NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"** SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE.

EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES SE TENDRÁ POR AUTORIZADAS CUANDO **"LA JAPASP"** OMITA RESOLVER RESPECTO DE SU PROCEDENCIA, DENTRO DEL TÉRMINO DE 5 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA RESIDENCIA DE LA OBRA. EN TODOS LOS CASOS, EL RESIDENTE DE OBRA DEBERÁ HACER CONSTAR EN LA BITÁCORA, LA FECHA EN QUE SE PRESENTAN LAS ESTIMACIONES.

SI **"EL CONTRATISTA"** REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DEL CONTRATADO, SIN MEDIAR ORDEN POR ESCRITO DE PARTE DE **"LA JAPASP"**, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO, NI A MODIFICACIÓN ALGUNA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

CUANDO LOS TRABAJOS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O CONFORME A LAS ÓRDENES ESCRITAS DE **"LA JAPASP"**, ÉSTE PODRÁ ORDENAR SU REPOSICIÓN INMEDIATA CON LOS TRABAJOS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIOS, QUE HARÁ POR SU

DÉCIMA PRIMERA: ENTREGA DE DOCUMENTOS.- "EL CONTRATISTA" ENTREGARÁ LA DOCUMENTACIÓN REFERENTE AL OBJETO DE ESTE CONTRATO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE **"LA JAPASP"** DEBIENDO HACERLO DE MANERA PARCIAL Y FINAL- TOTAL, ACORDANDO QUE **"LA JAPASP"** TENDRÁ EN TODO MOMENTO EL DERECHO A REALIZAR LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES, PUDIENDO EXIGIR LA MODIFICACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS CUANDO ESTOS NO CUMPLAN CON LAS EXIGENCIAS DE **"LA JAPASP"** EN TÉRMINOS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO

DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- "LA JAPASP" TENDRÁ DERECHO DE VERIFICAR Y SUPERVISAR EN TODO TIEMPO, LA EJECUCIÓN Y EL AVANCE DE LOS TRABAJOS CONFORME AL PROGRAMA Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, EMITIENDO POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIMEN NECESARIAS A TRAVÉS DEL ING. JESÚS ALBERTO VILLEGAS NÚÑEZ, EN SU CARÁCTER DE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS, Y DESIGNADO POR LA **"LA JAPASP",** PARA ASEGURAR SU ADECUADO CUMPLIMIENTO.

DÉCIMA TERCERA: DE LA SUBCONTRATACIÓN.- SALVO AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE **"LA JAPASP", "EL CONTRATISTA"** NO PODRÁ SUBCONTRATAR PARTE ALGUNA DE LA OBRA NI PODRÁ EN NINGÚN CASO CEDER O DELEGAR LA TOTALIDAD O PARTE DEL CONTRATO. PODRÁ, EN CAMBIO, SUBCONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ALGUNAS PARTES DE SU CONTRATO, SIEMPRE QUE HAYA OBTENIDO EL ACUERDO PREVIO Y POR ESCRITO DE **"LA JAPASP"**. EN ESTE CASO, **"EL CONTRATISTA"** SEGUIRÁ SIENDO RESPONSABLE DE LOS ACTOS, DEFICIENCIAS Y NEGLIGENCIAS DE TODO SUBCONTRATISTA, SUS REPRESENTANTES, EMPLEADOS O TRABAJADORES, EN LA MISMA MEDIDA QUE SI SE TRATARÁ DE SUS PROPIOS ACTOS, DEFICIENCIAS O NEGLIGENCIAS O DE LAS DE SUS PROPIOS REPRESENTANTES, EMPLEADOS O TRABAJADORES.

UNA VEZ OBTENIDA LA APROBACIÓN, **"EL CONTRATISTA"** INFORMARÁ AL C. CARLOS CUEVAS MEZA SUPERVISOR DE LA OBRA EL NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA REPRESENTAR AL SUBCONTRATISTA Y EL DOMICILIO ELEGIDO POR ESTE ÚLTIMO. SI **"EL CONTRATISTA"** RECURRE A LA SUBCONTRATACIÓN SIN LA ACEPTACIÓN PREVIA DE **"LA JAPASP"**, SERÁ MOTIVO PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA CUARTA: AJUSTE DE COSTOS.- CUANDO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA PACTADO, **"LA JAPASP"** PREVIO ESTUDIO QUE APOYE LAS CAUSAS, MOTIVOS O RAZONAMIENTOS, EMITIRÁ POR ESCRITO LA AUTORIZACIÓN QUE ACUERDE EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR **"LA JAPASP"** PARA TAL EFECTO, MISMO QUE SE APEGARÁ A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO..

DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. "LA JAPASP" PODRÁ DENTRO DE SU PRESUPUESTO AUTORIZADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, MODIFICAR ESTE CONTRATO, MEDIANTE CONVENIOS, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS, CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO REBASEN EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL MONTO O DEL PLAZO PACTADOS, NI IMPLIQUEN VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL, NI SE CELEBREN PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL

UNA VEZ NOTIFICADO EL OFICIO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO POR **"LA JAPASP"**, ÉSTE PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATAMENTE POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS, LEVANTANDO, CON O SIN LA COMPARECENCIA DE **"EL CONTRATISTA"**, ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LOS TRABAJOS.

ASIMISMO, **"EL CONTRATISTA"** ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A **"LA JAPASP"** EN UN TÉRMINO DE 10 DÍAS NATURALES, SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DEL OFICIO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTA LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

EMITIDA LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO Y NOTIFICADA A **"EL CONTRATISTA", "LA JAPASP"** PRECAUTORIAMENTE Y DESDE EL INICIO DE LA MISMA, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORGUE EL FINIQUITO QUE PROCEDA, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DE DICHA RESOLUCIÓN, EN EL FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRE COSTO DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA DE TRABAJO, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS A **"EL CONTRATISTA".**

DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "LA JAPASP" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE Y EN CUALQUIER MOMENTO, LOS TRABAJOS CONTRATADOS POR CAUSA JUSTIFICADA, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, DETERMINANDO LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN, LA QUE NO PODRÁ PRORROGARSE O SER INDEFINIDA.
LA FECHA DE TERMINACIÓN SE PRORROGARÁ EN IGUAL PROPORCIÓN AL PERIODO QUE COMPRENDA LA SUSPENSIÓN, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONVENIDO, FORMALIZÁNDOLA MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE SUSPENSIÓN, LA QUE CONTENDRÁ COMO MÍNIMO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

DÉCIMA OCTAVA: PENA CONVENCIONAL.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA CON **"LA JAPASP"** PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO O CONTRAVENCIÓN EN LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO A PAGAR UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL PRECIO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEGUNDA DE EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA: RELACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES.- "EL CONTRATISTA" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA, CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA POR EL MISMO, A RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE **"LA JAPASP"**, EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LIBERANDO **"EL CONTRATISTA"** A **"LA JAPASP"** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL Y/O DE SEGURIDAD SOCIAL.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE **SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO**; POR LO TANTO, **"EL CONTRATISTA"** RENUNCIA A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS ÚTILES EN LA CIUDAD DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, A LOS **18 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**.

POR JAPASP":

ARQ. FEDERICO LÓPEZ MERINO.
PRESIDENTE DE CONSEJO DIRECTIVO.

L. A. E. RAFAEL BECERRA LINO.
SECRETARIO DE **CONSEJO DIRECTIVO.**

LIC. GUILLERMO ALFONSO BENÍTEZ PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA JAPASP.

C. CARLOS **CUEVAS** MEZA.
JEFE DE SERVICIOS GENERALES.

"POR EL CONTRATISTA"

C. FELIPE **MEZA MORALES.**